

por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores eléctricos fijos de diversos tipos, comprendidos en las Partidas arancelarias 85.18.A-1 y A-2.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos exportados de condensadores eléctricos, fijos, podrán importarse, con franquicia arancelaria, noventa y nueve kilogramos con quinientos setenta gramos (99,570 kilogramos) de folios de plástico, tipo poliéster lineal, de los espesores y anchos anteriormente consignados.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 24,24 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No hay subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a «Elaborados Metálicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachín de acero fino al carbono, por exportaciones previamente realizadas de alambres de acero fino al carbono.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elaborados Metálicos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachín de acero fino al carbono, por exportaciones, previamente realizadas, de alambres de acero fino al carbono

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.», domiciliada en La Coruña, zona industrial «La Grela», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachín de acero fino al carbono, de diámetros comprendidos entre 12 y 5,5 milímetros (P. A. 73.15.A.3.b), por exportaciones, previamente realizadas, de alambres de acero fino al carbono, de diámetros comprendidos entre 2,5 y 8 milímetros (P. A. 73.15.A.7 a y b).

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos de alambre previamente exportados, podrán importarse ciento cuatro kilogramos con ciento cincuenta gramos (104,150 kilogramos) de fermachín.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 1,80 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2,19 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos aran-

celarios que les corresponda por la F. A. 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a «Tubos del Nervión, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes cuadrados («blooms») de acero efervescente o semicalmado, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura, aleados y sin alea.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos del Nervión, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados («blooms») de acero efervescente o semicalmado, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero sin soldadura, aleados y sin alea,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tubos del Nervión, S. A.», de Amurrio (Alava), el régimen de importación con franquicia arancelaria de desbastes cuadrados («blooms») de acero efervescente o semicalmado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de acero sin soldadura, aleados y sin alea.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos de tubos de acero exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento cuarenta kilogramos de «blooms», de las características indicadas.

Se consideran mermas el 4,5 por 100 de la materia prima importada y, subproductos aprovechables, el 2,07 por 100, que adeudarán por la Partida arancelaria 73.03.A.2.b.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.